

COMERCIO DEL PLATA.

EN LA NOCHE DEL 11 DEL CORRIENTE, LA CASA DE LA IMPRENTA DEL COMERCIO DEL PLATA, QUE SE HALLABA SOLA, FUE ESCALADA POR LAS AZO TEAS; Y FORZADA UNA PUERTA INTERIOR, TODA LA LETRA Y TIPUS FUERON LANZADOS AL SUELO Y COMPLETAMENTE EMPASTELADOS. DE AQUÍ LA FORMA REDUCIDA EN QUE APARECE ESTE DIARIO DURANTE LOS DIAS NECESARIOS PARA REPARAR LOS EFECTOS DE ESTE NUEVO CRÍMEN DE SUS RUINER ENEMIGOS.

COMERCIO DEL PLATA.

MONTEVIDEO FEBRERO 18 DE 1850.

Deseando dividir lo menos posible el importantísimo informe del Sr. Daru, y no demorar á nuestros lectores su conocimiento, hacemos un esfuerzo para dar hoy, el presente número de estension doble, dedicado esclusivamente á aquel objeto, y que podrá comprender la mitad de aquel clásico documento.

Las observaciones que él escita, vendrán despues. Solo advertiremos ahora que la invencible necesidad de abreviar, á fin de terminar cuanto ántes su publicacion, necesidad que nos impone la accidental estrechez actual de nuestras pájinas, nos obliga, como ya lo anunciamos, á suprimir algo; bien que ello será muy poco y lo menos interesante en el dia: como por ejemplo, las notorias razones de justicia y conveniencia que asisten á la Francia para na abandonar la independendencia oriental; los sucesos ocurridos aquí desde la revolucion de 1836, hasta la renuncia de Oribe, y otras pequeñas cosas, que sientan perfectamente en un informe destinado á instruir allá á hombres que las ignoran casi todas, pero que son harto sabidas aquí.

INFORME

HECHO POR EL SR. DARU, EN LA SESION DEL LUNES 17 DE DICIEMBRE, EN NOMBRE DE LA COMISION DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS (*), SOBRE PROYECTOS DE LEI PIDIENDO DOS CRÉDITOS, QUE AMBOS SUBEN Á DOS MILLONES 300,000 FRANCOs, SOBRE EL EJERCICIO DE 1849, Y DESTINADOS Á PAGAR EL SUBSIDIO DEBIDO POR LA FRANCIA AL GOBIERNO ORIENTAL.

Señores,

El gobierno os pide, por dos proyectos de lei especiales, presentados en julio y en noviembre último, dos créditos que suben ámbos á 2,300,000 francos, y destinados á pagar el subsidio que la Francia debe al gobierno oriental, segun los términos de la convencion del 12 de junio de 1848. El artículo 1º de esta convencion estipula, en efecto, que una suma mensual de 40,000 pesos (unos 180,000 francos) será pagada, á título de adelanto, al gobierno de Montevideo, por el encargado de negocios de Francia. Numerosas letras, jiradas por nuestro cónsul jeneral, han sido en consecuencia presentadas, durante la prorogacion, á la aceptacion del Sr. ministro de negocios estranjeros. No han debido dejarse en descubierto; fuéron abonadas por medio de un crédito de 1,150,000 francos provisoriamente abierto por un decreto del señor presidente de la República. Vosotros teneis que regularizar este gasto.

Además, no estando aun denunciada la convencion del 12 de junio, es necesario un segundo crédito de 1,500,000 francos para el pago del subsidio en el segundo semestre de este año. Tal es el objeto del nuevo proyecto de lei que el gobierno propone.

Ninguna duda ha surjido ni podía nacer, en el seno de vuestra comision, sobre la legitimidad de esta doble deuda. Una obliga-

(*) Esta comision se compone de los SS. Fournier, Simonot, Dubois (Amable), Lebeuf (Luis), Larrabure, Daru (Napoleon), "presidente;" Chazaud, "secretario;" Vitet, Bavoux, (Evaristo), Creton, Germonière, Soulié, Fourgassié—Vidal, Druet—Desvaux, Lasteyrie (Julio).

cion tomada en nombre de la Francia, despues del restablecimiento de la república, con el asentimiento de la asamblea constituyente, para con un gobierno extraño, no se discute; se cumple.

Sobre este punto, ninguna objecion es posible á nuestros ojos.

Resta saber cuándo y cómo nos será dado salir de la situacion que esta convencion nos ha creado. La comision se ha preocupado vivamente de ello; y tras de un largo debate, háse resuelto á traer ante la asamblea el resultado de sus deliberaciones. Esta cuestion, señores, se liga en efecto estrechamente á los proyectos de lei de que os ocupais en este momento.

Quando fué ajitada en el seno de la asamblea constituyente el 16 de abril pasado, esa asamblea tocaba á su fin. Se le propuso el denunciar el tratado, vedar al encargado de negocios de Francia el jirar nuevas letras sobre el tesoro; y no lo quiso: por entónces había negociaciones pendientes, y se aguardaba un buen resultado. Se abstuvo. Esas esperanzas han sido burladas.

El Sr. almirante Le Prédour, comandante de nuestras fuerzas navales en el Plata, ha sometido á la ratificacion del gobierno francés un proyecto de tratado que no creemos aceptable. Hémoslo examinado con un vivo y sincero deseo de hallar en él un medio pacífico y honorable de salir de embarazos. Hemos interrogado á los dos ministros que, en este intervalo de tres meses, se han sucedido en la direccion de los negocios esteriores. Ambos nos respondieron que no podían ratificar la convencion del Sr. Le Prédour en su forma y en su tenor actuales, y nosotros participamos á este respecto de esa opinion.

Hé aquí los motivos en que se funda nuestra opinion.....

El 29 de octubre de 1846, la Francia y la Confederacion firmaron un tratado de paz, que puso fin á sus diferencias particulares.

Los orientales no fueron comprendidos en ese tratado. Apremiado por las circunstancias, por la gravedad de los negocios de Oriente, el Sr. almirante Mackau se esforzó al menos por garantir á Montevideo contra los resultados de la lucha que duraba hacia dos años y que iba á proseguirse. Este fué el objeto del art. 4º del tratado que importa citar testualmente: "Es entendido que el gobierno de Buenos Aires "continuará considerando en estado de "perfecta y absoluta independendencia á la "República Oriental, de la manera que está estipulado en la convencion preliminar "de paz del 27 de Agosto de 1828, sin "perjuicio de sus derechos naturales, todas "las veces que lo demanden la justicia, el "honor y los intereses de la Confederacion "Argentina."

Esta reserva, haciendo constar el derecho de toda nacion independiente de hacer la guerra con riesgo y peligro suyo, no podía cambiar la significacion del artículo. Evidentemente había ahí dos derechos consagrados: el del jeneral Rosas de intervenir, con las armas en la mano, si su interés ó su honor se lo pedían; y el de la Francia de examinar si el gobierno argentino, só pretexto de vengar su honor ó de servir sus intereses, atacaba la independendencia del Estado Oriental. (*)

(*) Véase como se espresó el Sr. Guizot en la

No fué la paz de larga duracion. En 1842, los orientales, batidos y dispersos en la batalla del Arroyo Grande se refugiaron á Montevideo. Oribe los persiguió y los sitió. Por entónces había en Montevideo un gran número de comerciantes y de obreros franceses é ingleses; y los dos ministros de Francia é Inglaterra, en un sentimiento de humanidad, en el interés de sus nacionales, reclamaron en comun el 16 de diciembre de 1842, por una nota colectiva, la cesacion de las hostilidades. El gobierno oriental se apresuró á suscribir á ello; pero el gobierno de Buenos Aires se negó. Ese fué el motivo de la intervencion anglo-francesa, que fué decidida dos años despues, en 1844, por las quejas del comercio y por las solicitaciones del Brasil.

¿Cuál era el objeto de esa intervencion? Contener la efusion de sangre; obtener una suspension de armas; y, sin tomar parte en las querellas intestinas de ambos estados, traerlos á una transacion fundada en la satisfaccion lejitima de sus intereses recíprocos.

Estaba espresamente convenido entre las dos potencias mediadoras, que ninguna de ellas trataría de sacar ventaja alguna particular de esta accion comun.

Ese objeto era loable sin duda ninguna; pero siempre es peligroso intervenir en las querellas que dividen á las naciones en lucha. Así pues, el gabinete francés querfa abstenerse, y por largo tiempo resistió. Mas un dia creyó tener la certidumbre de que iba á tener lugar una intervencion estranjera, ora del Brasil, ora del Brasil y de la Inglaterra, ora de la Inglaterra sola, y cedió. La mediacion armada fué resuelta. El Brasil, que la había provocado, fué excluido, en el temor de que su cooperacion no le diese mas tarde una influencia preponderante en la direccion de los negocios de Uruguay. Él había opinado por tropas de desembarco; la opinion contraria prevaleció. Los dos gabinetes mediadores adoptaron esclusivamente, como medidas coercitivas, el envío de fuerzas navales destinadas á bloquear á la Confederacion. Se tenía la creencia de reducir así la resistencia del jeneral Rosas. Pero, en todo caso, se declaró que toda vez que esa esperanza fué burlada, no retrocederían las dos potencias mediadoras; «que las medidas coercitivas una vez comenzadas deberfan continuar, y tornarse «cada dia mas rigurosas, hasta que el derecho prevaleciera.» Tales eran las declaraciones de lord Aberdeen y del Sr. Guizot, fecha 25 de Febrero de 1845.

Un hombre que fué notable en la guerra de la independendencia americana, y que conocía bien al jeneral Rosas, el señor jeneral San Martin, retirado entónces en Nápoles, previó desde el principio la insuficiencia de esos medios de accion.

«Mi firme conviccion,» escribía el 20 de diciembre de 1845 en una carta publicada por el «Morning Chronicle,» «es que las partes que intervienen no obtendrán, con las

Cámara de los Pares sobre el sentido de este artículo del tratado:

«El sentido que damos á este artículo, es que el gobierno de Buenos Aires está obligado á respetar la independendencia de la república del Uruguay; á no conquistarla, á no incorporársela; á no hacer de ella una provincia de la Confederacion; sin que, no obstantante, le sea vedado, como puede suceder siempre entre estados independientes, el hacer la guerra á la república del Uruguay, si el honor y la seguridad de la Confederacion Argentina lo exigen»

«medidas adoptadas, el fin que se proponen. Su intervencion no tendrá otro efecto que el prolongar indefinidamente los males á que quieren poner remedio; y no hai prevision humana que pueda asignar un término á la pacificacion á que aspiran.»

Su prediccion se ha realizado.

En 1846, todavía no había producido nada el bloqueo. Decidióse entonces el retomar la vía de las negociaciones. El Sr. Hood fué encargado de presentar al gobierno argentino las bases de un tratado de paz, que han recibido su nombre. El gobierno argentino pareció dispuesto á suscribir á ellas bajo ciertas condiciones, y salvo modificaciones. Envióse entonces al Sr. Walewski y á lord Howden á Buenos Aires, con un proyecto de tratado definitivo, fundado en las bases Hood, modificadas en un sentido favorable á las pretensiones del general Rosas.

¿Cuáles eran las condiciones de ese tratado? ¿Eran justas, desinteresadas, razonables? ¿En qué difieren de la convencion firmada por el señor almirante Le Prédour? — Tales son las cuestiones que debemos examinar.

En todos los actos de los gobiernos mediadores, hallaréis, señores, un mismo pensamiento: — 1.º garantizar la seguridad de nuestros nacionales; 2.º conservar la independencia política del estado de Montevideo (*) 3.º y subsidiariamente, tratar de obtener la libertad de la navegacion fluvial.

¿Y por qué, señores, esta solicitud de los dos gobiernos en favor del mantenimiento de la independencia del estado Oriental? En primer lugar

En este orden de ideas es que la Francia y la Gran Bretaña pedían dos cosas:

1.º La retirada de las tropas argentinas que habían invadido y ocupaban el territorio del Uruguay. Habíase tenido cuidado de añadir que después de la retirada de las tropas argentinas, sería desarmada la legion extranjera de Montevideo. En el curso de las negociaciones, se consintió en la simultaneidad de ambas operaciones, pero sujetando siempre á su cumplimiento previo el levantamiento del bloqueo y la restitution de la isla de Martin García.

2.º La eleccion libre del nuevo presidente que sería llamado, segun la constitucion, á gobernar el Estado Oriental. Las dos potencias mediadoras rehusaban reconocer la presidencia del general Oribe, cuya autoridad hacia ilegítima su abdicacion anterior. Ellas estipulaban (**), en el art. 7.º que «las elecciones serían hechas libremente, sin violencia; de cualquier parte que fué, declarando el general Oribe, por el presente acto, que anticipadamente acepta el resultado.»

Venía en seguida el artículo 8.º consagrando los derechos de nuestros nacionales, luego una cláusula añadida á solicitud del gobierno argentino; ved aquí con qué motivo.

El general Rosas se había quejado del obstáculo puesto por la Francia y la Inglaterra á su intervencion en favor de Oribe. Esto, á sus ojos, era dejar dudas sobre el derecho que le pertenecía, representando á una nacion independiente, de hacer la guerra á su costa y riesgo.

El art. 6.º encerraba una declaracion destinada á satisfacerle á este respecto, de-

(*) Hé aquí en que términos se expresaba á este respecto lord Aberdeen, en las instrucciones comunes de 25 de febrero de 1845: — «El objeto importante para las partes mediadoras, el que sobre todo no debe perderse de vista un solo instante, — es la conservacion de la independencia de Montevideo. El honor de la Inglaterra, de la Francia y del Brasil está igualmente empeñado en sostener esa independencia; sobre este punto, ninguna transacion es admisible.»

(**) Véanse las instrucciones dadas por el gobierno francés é impresas en las piezas adjuntas á este informe.

claracion pura y simple de un derecho público, á la cual una reserva, introducida después, dió un alcance de que hablarémos ulteriormente.

En fin el artículo 5.º era relativo á la navegacion de los rios. El de la Plata, cuya estension es de setenta leguas, recibe las aguas del Paraguay, del Paraná, del Uruguay, viniendo del norte, y cuyas vertientes pertenecen al Brasil; mientras que al oeste, el Pilcomayo, cuyas vertientes son bolivianas, luego el Bermejo y el Salado, que descienden de las Cordilleras del Perú. Estos magníficos rios bañan 1,200 leguas de territorios que no están sujetos á las leyes de la Confederacion Argentina: sus aguas son navegables en una estension de mas de 1,000 leguas. En el interés del comercio, la Inglaterra y la Francia habían pedido que esta navegacion fluvial fué arreglada segun los principios europeos, es decir, conforme á las cláusulas contenidas en las actas del congreso de Viena. Tal era el fin del art. 5.º

Así pues, se había provisto, por los artículos 1, 2, 3 y 9 á los intereses de la humanidad y á la independencia del Estado Oriental. Los artículos 4, 6 y 7 respondían á las lejitimas susceptibilidades del gobierno argentino; el art. 8 consagraba derechos é intereses particulares; el art. 5, el principio de la libre navegacion de los rios.

Este proyecto fué desechado por el general Rosas. Ni la intervencion de las dos escuadras, ni un bloqueo prolongado, ni la importancia de las concesiones hechas (por ejemplo, la simultaneidad de los desarmes y la nueva redaccion del art. 6.º), pudieron vencer su determinacion. Cuatro misiones sucesivas al efecto, fracasaron; y en 1847 respondió á esas proposiciones con un contra-proyecto, que no era otra cosa que la reproduccion de la nota oficial entregada al Sr. Mareuil en 1845, y que se semeja de una manera pasmosa al proyecto de tratado del Sr. almirante Le Prédour.

¿Cuáles son, cuáles han sido en todo tiempo las pretensiones del gobierno argentino? Vamos, señores, á esponerlas ahora.

Por lo que respecta á la independencia del Estado Oriental, el general Rosas no la contesta en derecho en sus declaraciones oficiales; pero, con sus actos, con su conducta, deja subsistir dudas al menos sobre sus intenciones á este respecto. Muchísimos hechos podríamos citar en apoyo de esta asercion: elejirémos solo uno; es de fecha reciente.

En 1848, el Sr. Gros, ministro plenipotenciario de Francia, y el Sr. Gore, encargado de negocios de la Gran Bretaña, habían ensayado el tratar directamente con Oribe cuestiones relativas á los arreglos interiores del Estado Oriental, dejando enteramente á un lado al general Rosas. A eso autorizaba el lenguaje que el dictador usaba; que enviaba siempre á los dos negociadores á Oribe (único presidente legal, á sus ojos, de Montevideo), desde que se trataba de cuestiones concernientes á la República del Uruguay. Se le tomó la palabra; y en poco tiempo se pusieron de acuerdo sobre todos los puntos con Oribe. Ved como relata el Sr. Gros, en su despacho del 23 de agosto de 1848, el resultado de esa negociacion:

«Así que llegamos, dice, el Sr. Gore y yo seguimos exactamente nuestras instrucciones. Se dejó á un lado á Rosas. «Obtuvimos del general Oribe una amnistía completa para los indijenas, y toda garantía para las personas y propiedades de los extranjeros, armados ó no armados, en Montevideo, aun en el caso que la suerte de las armas le hiciera dueño de la ciudad. A solicitud nuestra, Oribe y el gobierno montevidiano consintieron en tratar de la paz, por intermedio nuestro, aceptando las bases sentadas por

«nuestros dos gobiernos. Oribe se comprometió, además, á restituir los bienes confiscados por causa política, y á indemnizar á los propietarios desposeídos. En cambio de estas condiciones, exijía que la ciudad le reconociese como presidente legal.

«Nosotros no teníamos que intervenir en esta estipulacion: nuestros dos gobiernos no tenían que ocuparse de ella; pero tengo la certidumbre de que la ciudad la habría aceptado, si se hubiesen marchado los argentinos. Oribe nos había dicho, y con razon, que no podía despedirlos sin escribir á Rosas para entenderse con él sobre los medios de efectuar la retirada de aquellos, y nos había confiado, en secreto, que fletaba buques mercantes para trasportarlos á la otra orilla. Fué respondiendo á esa carta que Rosas escribió á Oribe un despacho CAUEL en el cual le daba la órden de romper toda negociacion con nosotros, y retirar toda proposicion de paz. Reprochóle que no pensaba mas que en él; que abandonaba los intereses de la Confederacion; en fin añadió que no retiraría sus tropas, á menos que las potencias mediadoras se dirijiesen directamente á él en calidad de be-ligerante, y le diesen las satisfacciones que le son debidas. Ya no podía Oribe hacerse ilusion sobre el rol que jugaba en su patria. Pero, víctima tambien del terror de que fué instrumento tan á menudo, debió obedecer, aunque con desesperacion, y retiró las proposiciones que nos había hecho. Obligado á retractar la palabra que nos había dado, no fué osado á recibirnos, y su ministro, el Sr. Villademoros, fué encargado por él de explicarnos las voluntades de Rosas.»

Ya lo veis, señores; es difícil creer de una manera absoluta en el respeto que el general Rosas profesa oficialmente á la independencia del gobierno oriental.

Su política parece ser esta: dominar á la República del Uruguay bajo el nombre y por las manos de Oribe; asentar así su poder en ambas orillas del Plata, ser señor de los dos puertos; enriquecer á Buenos Aires en detrimento de Montevideo que, colocado en una situacion mas feliz, á la entrada del rio en vez de hallarse metido 40 leguas adentro, le hace una concurrencia terrible; tal vez en fin reconstituir el antiguo vireinato de Buenos Aires en provecho suyo: tal ítem parece ser el proyecto del dictador argentino. No lo confiesa altamente, pero los actos parecen traicionarlo. (*)

En cuanto á la libertad de navegacion de los rios, el general Rosas no quiere oír hablar á ningun precio. Poco deseo de atraer á los extranjeros á sus estados, temiendo las dificultades internacionales que de ahí resultan, jamás disfracó sobre esto, en lo mas mínimo, su modo de pensar. Su resolucion de reglamentar solo la navegacion fluvial es inflexible, absoluta. Ni aun consintió en dejar esta cuestion reservada, como se lo propuso el Sr. Walewski en 1847.

(*) Volvemos á hallar este pensamiento en la correspondencia del Sr. almirante Le-Prédour. En efecto, este escribía el 20 de febrero de 1849 al Sr. Ministro de Negocios Estranjeros: — «La ciudad de Buenos Aires está en este momento en una prosperidad extraordinaria. El general Rosas ha logrado concentrar allí todo el comercio del Plata, lo que ha sido el objeto constante de sus esfuerzos; no hai hoy menos de 250 buques en la rada. Los extranjeros afluyen allí. Es bien doloroso que este hombre haya concebido la vanidad de luchar contra la Francia; porque en parte ninguna nuestro comercio y nuestro escudante de poblacion hallarían tantas ventajas como aquí, etc. Pero la paz me parece casi imposible, persuadido como estoy del interés que tiene el general Rosas en mantener sus tropas en la Banda Oriental para completar la ruina de este hermoso pais, y completar igualmente de ese modo la prosperidad de que goza hoy Buenos Aires.»

Por lo que toca á los derechos y á los intereses de nuestros nacionales, reconócelos el general Rosas sin duda alguna. Declara que sus reclamaciones serán admitidas y juzgadas conforme á las leyes y tratados. Pero, al mismo tiempo, se reserva (art. 6) "discutir en tiempo y lugar con los gobiernos de Francia é Inglaterra, la aplicacion del principio sentado relativamente á su derecho de beligerante." Reserva amenazante; porque, si se recuerda el mensaje dirigido á la cámara de representantes de Buenos Aires, á fines de 1847, y los despachos del ministro Arana al encargado de negocios de Francia, se ve que el gobierno argentino se creía entonces con derecho á exigir de nosotros indemnizaciones considerables. Es pues de recelar que el general Rosas nos diga un día: "Habeis puesto obstáculo al libre ejercicio de beligerante, fuera de propósito y sin causa. Habeis reconocido que yo podría aplicar los principios recibidos en semejante materia.

"Comenzad pues por pagar á la Confederacion lo que le debeis; ella indemnizará en seguida á vuestros nacionales de las pérdidas que puedan haber tenido que sufrir." Otro tanto dirá Oribe; y de ese modo la intervencion franco-inglesa habría llegado á este resultado: cargarnos todos los gastos de la guerra. Sin embargo, esta es una simple conjetura nuestra, porque el Sr. ministro de negocios extranjeros nos ha declarado que nada, en la correspondencia del Sr. Walewski, ni despues en la del Sr. almirante Le Prédour, esplicaba el sentido oscuro de esta estipulacion.

Tal era el contra proyecto de 1847. Nada de libertad comercial; comprometimiento de la independencia política de Montevideo; reserva peligrosa para nuestros intereses financieros—tal era el espíritu en que estaba concebido el contra proyecto. El Sr. Arana, al comunicar al Sr. Villademoros estas resoluciones del dictador, terminaba su nota de la manera siguiente:

"Estas estipulaciones recíprocas, convenidas entre los "cuatro" gobiernos (los de Francia, de Inglaterra, del general Rosas y del general Oribe), inseparables unas de otras, son la base única y fundamental para un arreglo honorable de las diferencias que existen entre los gobiernos de Francia é Inglaterra y los "legales" de las repúblicas del Plata. Este compromiso deberá ser formulado en dos convenciones solemnes de paz: una concluida entre el gobierno de V. E., la Francia y la Inglaterra; la otra entre estas dos potencias y el gobierno argentino."

Así pues, queríase que la forma respondiese al fondo. Pedíásemos que desaprobásemos en cierto modo públicamente nuestro pasado; que tratáramos directamente de la paz con Oribe, á quien se tenia gran cuidado de dar el nombre de presidente legal de la República del Uruguay; y por eso mismo se nos imponía de hecho la obligacion de reconocer á Oribe como jefe del Estado Oriental.

Hemos sufrido esas nuevas exigencias; hemos seguido la senda trazada por la mano del Sr. Arana. Consintiendo en ello, no hemos tenido ni la satisfacción de ver al general Rosas mantener las condiciones de paz que él mismo nos había hecho un año antes. Surgieron otras dificultades, nuevas pretensiones; y el contra proyecto ha sido sensiblemente modificado.

Importa llamar ahora la atencion de la asamblea hácia esas modificaciones.

Lo que pasma desde luego en la convencion del Sr. Almirante Le-Prédour, es el reconocimiento harto aparente, harto mal disfrazado del general Oribe como jefe de Montevideo.

Ese reconocimiento resulta:

- 1.º De los artículos 14 y 15 que sujetan la ejecucion de la convencion al consentimiento previo de este general, mientras que el gobierno actual de Montevideo, cerca del cual han estado hasta ahora acreditados nuestros agentes, no tiene mas que sufrir las condiciones que se le imponen;
- 2.º Del art. 10, que remite espresamente á la decision de Oribe el arreglo de los puntos relativos á los intereses de la República Oriental;
- 3.º Del art. 13, en el que se estipula "que se dirá en el texto francés S. E. el Sr. brigadier general Oribe, y que en el texto español será designado bajo el título y carácter de S. E. el presidente de

la República Oriental;" como si la firma de la Francia no estuviese puesta en uno y otro texto del tratado, y no nos empeñase de igual modo, fuese la calificacion escrita en español ó en francés!

4.º Del art. 14, donde se dice "que una perfecta amistad restablece el estado anterior de buena inteligencia y de cordialidad entre el gobierno de la República francesa y el general Oribe."

¿Qué significaría esta desclaracion de amistad entre una poderosa nacion y un simple particular, si por esto mismo es particular no fuese reconocido jefe del país en el cual se trata?

Así pues, tranzamos formalmente una cuestion de régimen interior, una cuestion constitucional, la de la presidencia de Oribe, sin llamar ni consultar á los interesados. ¿Y hai nada mas contrario á la independencia de un Estado, á ese principio que hemos sostenido constantemente, con todos nuestros esfuerzos, hace tantos años?

Si aun quedase la mínima duda á este respecto, bastaría echar la vista al artículo secreto adjunto al tratado. Ese artículo pertenece á la discusion, porque estando las convenciones sujetas, segun los términos de la Constitucion, á la ratificacion de la asamblea nacional, todas las cláusulas cualquiera que sea el carácter que tengan, deben ser necesariamente conocidas.

El artículo secreto dice que: "El general Oribe hará lo que sea conveniente para la eleccion de los representantes de la nacion, los cuales deben proceder á la eleccion del presidente de la República del Uruguay." Estamos pues de acuerdo con Oribe para darle poder absoluto sobre las operaciones electorales. Menester es confesar que esto es un singular correctivo al segundo párrafo del artículo 7, el cual dice: "Las elecciones se harán libremente y sin violencia de ninguna parte, y S. E. el general Oribe declara desde ahora que "se conformará con el resultado." ¿No es verdad que hai muy poca gracia en declarar libres, por un artículo patente, elecciones que no lo serán, si han de creerse los términos de un artículo secreto? ¿No es harto evidente que estamos hoy bien lejos de las declaraciones solemnes con que empezamos, y en las que las dos potencias mediadoras, por respeto á la independencia política de Montevideo, se rehusaban á reconocer al general Oribe como presidente legal del Uruguay, y le intimaban que se retirase?

Las garantías materiales de la ejecucion del tratado no están menos modificadas en el curso de las últimas negociaciones. En 1847, no queríamos tratar sino despues de la retirada de las tropas argentinas, y en cambio nos comprometíamos á obtener el desarme de las lecciones. Mas tarde el Sr. Hood acordó la simultaneidad del desarme y de la retirada del elemento extranjero de los dos ejércitos beligerantes. Los gobiernos francés é inglés ratificaron esa concesion. Hoy los artículos 2 y 4 quieren que el desarme de los extranjeros de Montevideo preceda á la retirada de las fuerzas argentinas. Es absolutamente lo contrario de lo que solicitábamos al empezar.

Otra diferencia: en el contra-proyecto de 1847, la isla de Martin García y la escuadra argentina no debian ser restituidas al gobierno de Buenos Aires "sino despues de la retirada de las tropas del general Rosas." Hoy, esa restitucion debe tener lugar "al mismo tiempo" que la suspension de las hostilidades, y de consiguiente, antes de la retirada de las tropas del general Rosas.

Las garantías materiales que nos habíamos reservado, son pues anuladas, retiradas pura y simplemente sin compensacion ninguna. La ejecucion del tratado es confiada únicamente á la buena fé del dictador.

Cuanto al principio de la libertad comercial, es rehusado por el art. 6, de la manera mas formal. La navegacion del Paraná y del Uruguay, será sujeta á las leyes y reglamentos interiores del gobierno argentino.

Ahora bien, ¿qué es el Paraná, qué es el Uruguay? ¿Corren esos rios enteramente en territorio de la Confederacion como el Loira y el Sena, que desde su vertiente hasta su embocadura bañan á la Francia? Nada de eso. Ellos penetran hasta el corazón de la América del Sud. El Paraná tiene 430 leguas de curso navegable, subiendo hasta la isla

de Apipé; el Uruguay tiene 250; el rio Paraguay no tiene menos de 350, remontando desde su union con el Paraná hasta la provincia de Matto Grosso, que es brasilera. Esos rios son pues un medio grande y poderoso de circulacion para el uso de diversos estados. El gobierno argentino pretende tener solo el derecho de reglamentar su curso, y sin embargo, él mismo reconoce que en virtud del tratado de límite de 1777 el Brasil es ribereño del Paraná. Es absolutamente lo mismo que si la Holanda pretendiese imponer un tributo á los Estados situados en el curso superior del Rin, porque ella domina su embocadura. Es cierto que el general Rosas no admite que el Paraguay deba extenderse hasta el Paraná, línea de demarcacion natural entre aquel Estado, situado en la orilla derecha, y la provincia argentina de Corrientes, situada en la orilla izquierda. Pero nosotros no somos jueces en esa disidencia, y es menester guardarse bien de intervenir, sin quererlo, en el debate por la adopcion del art. 6 del tratado; de declarar desde hoy, como lo declaramos, que las aguas del Paraná son aguas interiores de la República Argentina: de pronunciarnos así indirecta, pero positivamente, sobre un litijio que no nos está cometido; de disponer, en una palabra, de lo que no nos pertenece.

Nuestros intereses comerciales, nuestros precedentes, la justicia, el respeto á la independencia de los interesados, no nos permiten abandonar tan completamente como lo hace el artículo 6, las reglas consagradas por el derecho comun europeo. Comprenderíamos el silencio sobre este punto, pero no podemos comprender el que se nos obligue á tranzar contra nuestros principios, de una manera absoluta, en un tratado que tiene un mui distinto objeto. una cuestion que toca al Brasil y al Paraguay mas que á nosotros, y á descontentar así á esos dos Estados sin provecho y sin causa.

El artículo siguiente es la reproduccion fiel del artículo 6 del contra-proyecto, y encierra la reserva de que ya hemos hablado.

Si prolongar observaciones que, jirando sobre detalles, parecerían minuciosas, espresásemos, al terminar, el pesar de que las dos convenciones no recuerden espresamente los tratados del 29 de Octubre de 1840 y del 8 de Abril de 1836, que forman la base de nuestras relaciones con Buenos Aires y Montevideo. Esta omision hácemos recelar que á los ojos del dictador los antiguos tratados no existen ya, y que las convenciones del almirante Le Prédour se hacen el punto de partida de un derecho político nuevo. Una tal aprension es permitida, cuando los defensores de la causa del general Rosas imprimen esta máxima estraña, que "todo tratado "nuevo crea una situacion nueva que abroga la situacion anterior."

Hé ahí, señores, á qué condiciones nos es ofrecida la paz; veis cuánto se desvían esas condiciones de los principios que hemos sentado y sostenido por el órgano de cinco negociadores, animados todos de un mismo espíritu, y todos marchando hácia un mismo fin. Veis que nada hemos obtenido; y hasta añadirémos que toda tentativa de conciliacion por parte nuestra, ha sido para el dictador una ocasion y un medio de levantar cada vez mas alto sus pretensiones, de mostrar nuevas exigencias. ¿Conviene aceptar esas condiciones? ¿sufrir esta desviacion de nuestra política? ¿Conviene, por el contrario, que las desechemos?—la comision es de opinion que el gobierno las deseche. Bajo el último ministerio del gobierno de la monarquía, en 1847, el gabinete francés rechazó el contra-proyecto del general Rosas, mucho mas ventajoso, ó mas bien mucho menos desventajoso que el tratado del señor Le Prédour. Bajo el gobierno actual, no podemos resignarnos á hallar bueno lo que rechazábamos como malo entonces.

La mayoría de la comision piensa que el tratado del Sr. Le Prédour es inaceptable:—

- 1.º Porque conviene tener en la direccion de los negocios exteriores ese espíritu de prosecucion y de moderacion á la vez, que es el único que permite adquirir una verdadera influencia en el exterior;
- 2.º Porque la independencia del Estado Oriental se halla comprometida por el reconocimiento real, sino explícito, del general Oribe como jefe del Estado montevidense;
- 3.º Porque no puede imponerse á la Francia la

obligacion de desconocer, así como se le demanda, los principios de la libertad de navegación de los rios, en detrimento del comercio y con desprecio de los derechos de los Estados interesados, especialmente del Paraguay, que, amenazado en su independencia, ya ha entrado en lucha;

4.º Porque no podemos medir el alcance de las cláusulas vagas y mal redactadas, cuya ejecución, según toda apariencia, reserva dificultades para el porvenir.

En nuestra opinion, la desconsideracion, inseparable de un cambio tan brusco de política, comprometería nuestras relaciones con todos los Estados de la América del Sud.

Con la mayor parte de ellos, solo tenemos tratados temporales. Por ejemplo, la convencion del 8 de abril de 1836 con Montevideo espira en 1851 (art. 4 de esta convencion). Y preguntamos; ¿podemos razonablemente esperar, despues de la adopcion del tratado del Sr. Le Prédour, el obtener de una autoridad presidencial, restablecida á pesar nuestro, por una influencia que no es la nuestra, las ventajosas condiciones de que gozamos?

Con el Brasil, nuestro tratado, compuesto de artículos perpétuos y de artículos temporales, ha espirado en cuanto á estos últimos. Preguntamos tambien; ¿puede esperarse que el Brasil se muestre dispuesto á acoger favorablemente nuestras pretensiones, cuando hayamos firmado con el gobierno argentino una convencion que, de hecho, pone al general Rosas á sus puertas, y espone al imperio brasilero á todos los peligros de una vecindad semejante? El gabinete de Rio Janeiro no ha de agradecernos que hayamos tenido tan en poco sus intereses, abandonando el principio de la independencia de Montevideo, y el principio de la libertad de la navegacion de los rios: él recordará esto cuando tengamos que tratar con él.

A considerar las cosas bajo el punto de vista comercial solamente, vése pues que habrá algun peligro en dejar pesar sobre la renovacion de tratados que espiran, el precedente de una mala convencion, hecha, ya cansados de guerra, con la Confederacion Argentina. Ahora bien, es menester que se sepa; el movimiento de nuestras permutas con el Brasil y el Plata, representa, según los cuadros de la aduana, un valor anual de unos 100 millones.

A considerar las cosas bajo el punto de vista político, evidentemente no es bueno llevar el espíritu de paz y de conciliacion hasta renegar uno de sus precedentes. Quien así obra, hace dudar de su poder, y debilita en aquella parte del continente americano su autoridad moral y su influencia.

Vosotros apreciaréis, señores, el valor de estas observaciones: á ellas se opone las objeciones siguientes:

(Continuará.)

Anteayer llegó el "Harpy" de Rio Janeiro: salió el 9, y trae fechas de Londres hasta el 27 y de Paris hasta el 26 de diciembre. Respecto de Europa poco adelantos á las noticias que aquí teníamos: lo publicaremos mañana.

El 27 se cotaban los consolidados 96 1/8 á 1/4, y el 26 en Paris, el 5 por ciento 92. 45; el 3 por ciento, 56. 65.

Anteayer mañana salió el Sr. Contra-Almirante Reynolds para Buenos Aires, en la fragata Southampton."

MARITIMA.

ENTRADAS—DIA 15.

Santa Catalina, el 6, goleta americana ADRENTURE, 92 tone. cap. Canfield, 7 trip. á la órden, con—30 sacos fariña, 600 alqueires papas, 300 medias suelas, 12 docenas tablonas, 10 pipas aguardiente, 322 sacos habas, 5,000 rajas leña, 4 barricas huevos.

Buenos Aires, el 13, lugre de guerra sardo, FAMA. Santa Catalina, el 8, bergantin goleta brasilero DOURO, 163 tons. cap. F. G. Assis Penna, 11 de trip. á Manuel Luis da Silva Lessa, con—1 223 sacos fariña, 150 idem maíz, 129 canastos tocino, 90 sacos arroz 60 idem maní, 30 idem papas.

AVISOS.

El almacén de menudeo situado en la calle del 25 de Mayo número 49, ha sido vendido á D. Francisco Molino. El que tenga cuentas con dicho almacén ocurra á la calle de las Piedras número 137. f. 13.

Los acreedores de D. Domingo del Rio, son llamados á recibir un dividendo de 15 por ciento en la casa de los señores Bradshaw Waaklyn y Jordan, calle del Rincon número 62. f. 18.

En la calle de Ituzaingó número 47, frente al Sr. Bujareo, se encuaderna perfectamente bien toda clase de libros, tanto en terciopelo dorado como en tafete, así como se arman carteras, cigarrerías y se doran en terciopelo á precio acomodado. f. 16.

La Comision Liquidadora de la Sociedad de 1849 habiendo arreglado las operaciones de su cargo hasta donde se ha creído munida de instrucciones, llama á los interesados en aquella empresa se sirvan asistir á la Sala de Sesiones del Directorio de Aduana el jueves 21 del corriente á las doce del día, para que informados de todos los antecedentes del caso, puestos desde hoy en la oficina de Tesorería al exámen previo de los Socios, puedan en su mérito tomar una resolucion que autorice los procedimientos finales de la Sociedad en liquidacion.

Febrero 15 de 1850.

MONTEVIDEO UNION LIBRARY.—A General meeting of the Members of the above Institution will be held in the house of Mess. Rennie, Macfarlane & Co., N.º 4 calle del Rincon on Tuesday evening next the 19th inst. at 8 P. M. precisely.—ROBERT LITTLEJOHN Secretary. f. 16.

No habiendo cumplido los establecimientos de tiendas volantes con lo ordenado por la Ley de Patentes, se les previene lo verifiquen en el término de tres días, los que vencidos, el revisador del ramo procederá en conformidad del artículo 14 de la citada Ley.—Febrero 15 de 1850. f. 15.

LOTERIA DEL RIO JANEIRO.—Suerte grande de R. 20:000\$000 igual á 10 mil patacones poco mas ó menos.

Por el paquete Ingles SPIDER, llegado hoy de Rio Janeiro se han recibido billetes de la referida Lotería, y se continúan vendiendo en la Calle de Misiones N.º 76 esquina del tigre.

Tambien se previene á las personas que han comprado numeros de la 12.ª Lotería á beneficio del Imperial Teatro de Nietheroy, se sirvan ir á ver su resultado. f. 15. Montevideo Febrero 14 de 1850.

El Sr. Deoney, profesor de baile, se ha fijado en esta ciudad por algun tiempo, y se ofrece á los señores y señoritas que gusten ocuparlo en su profesion, enseñarles en seis lecciones cualquier baile por un precio moderado. Igualmente dará las lecciones en su casa como en la de los que le hagan el honor de ocuparlo.

Las personas que se interesen en lo indicado podrán dirigirse personalmente ó por letra al café de Paris, calle de Misiones esquina á la del Cerrito. f. 15—15 p.

REMATES.

POR RAFAEL RUANO.

Calle del Rincon número 81.

Hoy Lunes 18, á las 11 en punto, se venderán en lotes á la vista al mejor postor por liquidacion de factura.

60 barricas azucar blanca y terciada.

POR EL MISMO.

En la Colecturia General.

El martes 19, á las 11 en punto, se venderán

precisamente al mejor postor en lotes á la vista las provisiones, desembarcadas del Bergantin Ingles St. GEORGE, á saber—

3 barricas harina, 10 bocois galleta, 17 barricas carne de vaca y de chanchito, 1 casco ron, 1 idem vinagre, 1 idem, coñac, 1 saco café, 4 idem arroz, 1 casco cebada, 2 cuñetes pintura, 4 piezas lona. Y varios otros artículos.

POR EL MISMO.

REMATE NAVAL.

En el muelle principal.

Del Bergantin Ingles St. GEORGE, El Miércoles 20 del corriente, á las 11 en punto, de la mañana se venderá precisamente al mejor postor con autorizacion del Sr. Cónsul General de S. M. B. por órden de Mr. John G. Bisset, capitán del bergantin ingles St. GEORGE, procedente de Londres con destino á California y de arribada á este puerto y por cuenta de quien corresponda,

En un solo lote.

El casco del Bergantin Ingles St. GEORGE, surto en este puerto, de porte de 265 toneladas de registro, clavado en parte y completamente forrado en cobre en 1848 con todos sus palos, jarcias, velas, anclas, cadenas, embarcaciones menores y demas aparejos enseres y útiles según un completo inventario teniendo gran cantidad de velas nuevas de repuesto y varios otros objetos de valor, todo en el estado en que se halla; dinero de contado por cuenta del comprador los derechos de escritura y alcabala.

Los SS que gusten tomar un conocimiento exacto se sirvan pasar á bordo donde encontrarán toda facilidad para la mas prolija inspeccion, y para imponerse del inventario al Escritorio del Rematador calle de las Piedras número 74.

POR COURRAS SMITH Y Ca.

DE MADERAS.

En la Barraca Prusiana calle de Zavala número

Hoy Lunes 18 del corriente, á las 11 en punto de la mañana se venderán precisamente á la mas alta oferta, dinero de contado, con autorizacion del Sr. Cónsul de los E. U. de América, por órden de los Sres. Southgate y Ca. y por cuenta de quien corresponda, en lotes á la vista:—

40 mil pies de tablas y tirantillos de superior calidad, provenientes del cargamento del Bergantin Americano "Hardy".

POR LOS MISMOS.

DE ARTICULOS DE ALMACEN.

En la casa de los Sres. Delisle Hermanos y Ca. calle de las Piedras.

El Martes 19 del presente, á las 11 de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mas alta oferta, por chancelacion de cuentas y en lotes á la vista—

100 barricas cerveza superior, 60 cajones vino frontinan, 20 idem ron, 5 barriles coñac, 2 cajones papel de cartas, 10 idem conservas, 12 idem vino de Burdeos, 10 idem té.

Acto continuo.

Se venderá un surtido de cristales finos, compuesto de botellas, vasos, copas, aceiteras &ca.

POR LOS MISMOS.

Quemazon de mercaderías, en su casa calle del Sarandí número 149.

El Miércoles 20 del corriente, á las 11 de la mañana se venderán precisamente á la mas alta oferta por conclusion de facturas, los siguientes artículos—

Paños negros finos, jéneros de pantalon, alemaniscos de hilo, brines de idem, pañuelos y chalecos de barege, vestidos de algodón bordados, pañuelos de hilo para manos, coletas blancas y negras, muñecas, merinos para vestidos, idem para levita, medias de algodón surtidas, camisetas de punto, tiradores de varias clases, paños de manos, un surtido de corbatas de raso, idem de tafetan, cortes de chalecos bordados, idem de terciopelo, perfumería surtida, abanicos, ridiculos de terciopelo, pañuelos de seda de seis cuartas, idem idem para el cuello, sargas francesas, tafetanas idem, casimires, paños de villar, hilo de carretel ordinario. Y otros artículos que se manifestarán en el acto de la venta.

AVISOS MARITIMOS.

PARA BUENOS AYRES.—La goleta italiana UNION saldrá hoy Lunes 18 del corriente. Los pasajeros véanse con Scotti y Mazzini en su escritorio, plazaleta del muelle. f. 14

PARA RIO JANEIRO.—Saldrá sin falta alguna hoy 18 del presente la polacr italiana CONCEPCION la cual admite carga y pasajeros por tener todas las comodidades necesarias; para tratar pueden ocurrir á su consignatario Cadillon hijo, calle del 25 de Mayo. N.º 244. f. 14

IMP. URUGUAYANA.